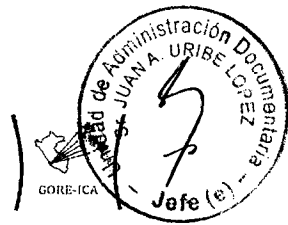




# Gobierno Regional Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0055**

**-2014-GORE-ICA/GRDE**

Ica, **01 AGO. 2014**

**VISTO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **GIAN CARLO ESPINO FLORES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1458 de fecha 28 de Marzo del 2014, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional de Educación Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 1458 de fecha 28 de Marzo del 2014 resuelve: Artículo Primero.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por don **Gian Carlo ESPINO FLORES** contra el Oficio N° 770-2014-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 03 de Marzo del 2014; en merito a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, don **GIAN CARLO ESPINO FLORES**, por recurso de fecha 09 de Abril del 2014, con Expediente N° 016479, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1458 de fecha 28 de Marzo del 2014, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 1969-2014-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 05 de Mayo del 2014, registrado con el N° 02801 del 05 de Mayo del 2014;

Que, mediante Oficio N° 234-2014-GORE-ICA/PR-ORAJ de fecha 21 de Mayo del 2014, se solicitó al Ministerio Público, informe actualizado sobre la Denuncia formulada por Rosario Cayampi Choquehuanca por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en agravio del menor J.A.D.C. (04), en contra la persona conocida como "**Gian Carlo**", informe que hasta la fecha no ha sido remitido por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, a pesar de haber transcurrido en demasía el término de ley;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta



concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”;**

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

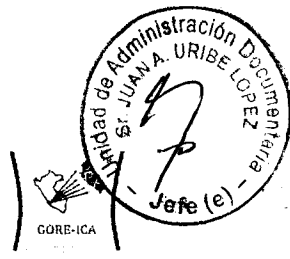
Que, del análisis técnico-legal del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del impugnante es que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1458 de fecha 28 de Marzo del 2014, mediante la cual la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve: **Art. 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por don Gian Carlo ESPINO FLORES contra el Oficio N° 770-2014-GORE-ICA-DRE-OAJ-D de fecha 03 de Marzo del 2014, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por no estar de acuerdo a ley., y sostiene que la resolución materia de nulidad, no se ajusta a los hechos y resulta contrario a nuestro ordenamiento jurídico al hacer interpretaciones parciales de las normas específicas, en base a dicha interpretación la Dirección Regional de Educación pretendió impedir su postulación al Concurso de Auxiliares Año 2014 en el Sector Educación, en la I.E.I.N° 08 “Flora Tristán”, lo que constituye un acto nulo de pleno derecho, y que la denuncia que tiene ante el Ministerio Público no es una denuncia formal contra su persona, es una investigación contra los que resulten responsables, por lo que lo aseverado en la Resolución es ajeno a la verdad y constituye un acto violatorio a sus derechos; ya que dicho acto resolutorio no solo transgrede normas de carácter específico, sino que vulnera derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política como el Derecho al Trabajo, por lo que solicito que al Superior Jerárquico declare Fundado su Recurso de Apelación;

Que, revisado todos los documentos que corren en el expediente materia de apelación, se puede apreciar el Oficio N° 031-2014-GORE-ICA-DREI-I.E.N° 08“FT”/D de fecha 26 de Marzo del 2014, mediante el cual la Directora remite al Director Regional de Educación de Ica, Informe sobre la situación laboral de don Gian Carlo ESPINO FLORES, Ex – Auxiliar de Educación Contratado de la I.E.N° 08 “Flora Tristán”, comunicando lo siguiente: - Que con fecha 18 de diciembre del 2013 mediante Oficio N° 124-2013-GORE-ICA-DREI-I.E.N° 08“FR”/D la Directora comunica a la Lic. Carmen Felipe Soto, Directora Regional de Educación de Ica, sobre la denuncia formulada por Doña Rosario Cayampi Choquehuanca, madre del menor de iniciales J.A.D.C. (04 años), en contra de Gian Carlo ESPINO FLORES, por el presunto Delito Contra La Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor, en agravio de menor, alumno de la I.E. N° 08 “Flora Tristán”; asimismo, Con Oficio N° 021-2014-GORE-ICA-DREI-I.E.N° 08“FT”/D, la Directora Doña Ana María Carrasco Cosme de Rufaste solicito a don Gian Carlo ESPINO FLORES, entregue la documentación respecto a la denuncia por presunto delito Contra la Libertad Sexual, formulado por Rosario Cayampi Choquehuanca, madre del menor agraviado, el 14 de Febrero del 2014, don Gian Carlo Espino Flores, remite copias simples de la investigación en su contra por el Delito Contra la Libertad Sexual – Acto Contra El Pudor, conforme a la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 20 de Diciembre del 2013 (Carpeta Fiscal N° 3116-2013) a cargo del Segundo Despacho de Adecuación de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Ica, el mismo día 14-02-2014, Gian Carlo Espino Flores solicita a Doña Ana María Carrasco Cosme de Rufasto, en su condición de Directora de la I.E.N° 08 “Flora Tristán” de la Urbanización Santo Domingo de Guzmán– Ica, la evaluación de su Exp. N° 008032 para contrato como Auxiliar de Educación por no tener ningún Proceso Administrativo, falta a la Autoridad u Otro, al respecto la Directora solicita a la Dirección Regional de Educación de Ica, asesoramiento u opinión legal, respecto al caso de don Gian Carlo Espino Flores, recibiendo la Opinión Legal mediante Oficio N° 770-2014-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 03 de Marzo del 2014, en el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación, se pronuncia sobre la opinión legal solicitado por la Directora de la I.E.N° 08 “Flora Tristán” si procede la evaluación de postulante a contrato de Auxiliar de Educación de Don Gian Carlo Espino Flores teniendo denuncia penal por presunto delito contra la libertad sexual en agravio del menor educando, comunicándole la DREI a la Directora, que al existir una denuncia penal ante el Ministerio Público lo impide al postulante a participar en el proceso de contratación como Auxiliar de Educación, siendo entregado y recepcionado en el domicilio de la recurrente el 20 de Marzo del 2014, el mismo que se le comunico a Don Gian Carlo Espino Flores pero a pesar de tener conocimiento del impedimento, el recurrente Gian Carlo Espino Flores prosigue ingresando firmando su entrada y salida en la I.E.N° 08 “Flora Tristán” de la Urbanización Santo Domingo de Guzmán – Ica, sin que la Directora de dicha Institución Educativa, haga valer su autoridad. Asimismo, corre en autos el Oficio N° 001-2014-GORE-ICA-DREI/CADER de fecha 22 de Enero del 2014, mediante el cual el Coordinador del CADER de la Dirección Regional de Educación de Ica deriva el Exp. N° 037618 de fecha 17 de Diciembre del 2013, al Director Regional de Educación Lic. Rubén Velásquez Serna, la denuncia en contra de don GIAN CARLO ESPINO FLORES, Auxiliar de Educación, quien presuntamente ha cometido actos contra el pudor en agravio del menor de iniciales J.A.D.C. (04) años, remitido por la Directora de la I.E.N° 08 “Flora Tristán” para que sea tratado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, por corresponder su atención **urgente**;





# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0055

-2014-GORE-ICA/GRDE

Que, corre en autos la Disposición N° 01 de fecha 20 de Diciembre del 2013 del Caso N° 2106014501-2013-3116-O de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica sobre la denuncia formulada por Rosario Cayampi Choquehuanca, contra los que resulten responsables por la presunta Comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en agravio del menor con identidad reservada de iniciales J.A.D.-C. (04 años), en el cual se narra los hechos, que el día 03 de diciembre del año en curso a las 17.17 hora aproximadamente se hizo presente ante la dependencia policial la persona de Rosario Cayampi Choquehuanca, quien indica que el día 02 de Diciembre del presente año 2013 a horas 20.30 aproximadamente se encontraba en su domicilio en donde su menor hijo de iniciales J.A.D.C, le refirió que le picaba el potito, procediendo a revisarlo, preguntándole luego si alguien lo tocaba o manoseaba, a lo cual su menor hijo le manifestó que el día de ayer cuando se encontraba en el salón de clases en el Centro Educativo Inicial "Flora Tristán", ubicado en la Urb. Santo Domingo de Guzmán" S/N - Ica su auxiliar de nombre Gian Carlo, quien trabajaba en dicho centro educativo, le había metido su dedo a su potito, preguntándole a su menor hijo como le metía su dedo, respondiendo que su auxiliar lo paraba frente a la pared le bajaba su pantalón y le metía su dedo en el potito, asimismo la denunciante señala que no sería la primera vez ya que su menor hijo en anteriores ocasiones le decía que le picaba el potito, no haciéndole caso;

Que, de todo lo expuesto, se puede verificar que con la Disposición N° 01 de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, mediante la cual se apertura investigación preliminar sobre la presunta Comisión del Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor de menores en agravio del menor con identidad reservada de iniciales J.A.D.C (04), en el cual la Fiscalía lo sindicó al recurrente en el punto 5) **RECIBASE la declaración del Imputado Gian Carlo Espino Flores**, y con la denuncia formulada contra el recurrente Gian Carlo Espino Flores ante la Policial Nacional del Perú, por el presunto delito contra la libertad sexual en agravio de menor educando, y remitido a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, para el trámite de ley, con el cual se estaría iniciando el proceso judicial de parte o de oficio que indica la comisión del presunto delito que se ha cometido. Asimismo, de todos los documentos que corren en autos, se puede observar que a pesar de tener conocimiento tanto la Directora de la I.E.I.N° 08 "Flora Tristan" de la Urb. Santo Domingo, como la Dirección Regional de Educación, que el recurrente desde el mes de Diciembre del año 2013, había sido denunciado por la madre del menor por el presunto delito contra la libertad sexual en agravio de menor educando de iniciales J.A.D.C (04), y que hasta la fecha no han realizado ningún procedimiento administrativo al respecto de la denuncia contra el recurrente, ya que lo han dejado que postule nuevamente en el año 2014 como Auxiliar de Educación en la misma I.E.N° 08 "Flora Tristán" de la Urb. Santo Domingo de Guzmán de Ica, sin tener en cuenta el peligro que exponen a los niños, ni a lo establecido en la Ley N° 27337-Código de los Niños y Adolescentes, y la R.M.,N° 0505-2007-ED, que aprueba los "Lineamientos de acción en caso de Maltrato Físico y/o Psicológico, Hostigamiento Sexual y Violación de la Libertad Sexual a estudiantes de Instituciones Educativas, así como lo que establece la Constitución Política, con respecto a los estudiantes, y que actualmente se encuentra laborando sin que la Dirección Regional de Educación de Ica, haya tomado acciones urgentes al respecto desde el año 2013; ya que en el presente caso, el recurrente Gian Carlo Espino Flores, ha sido denunciado por presuntos actos de Hostigamiento Sexual - Tocamiento Indebido en agravio del niño de iniciales J.A.D.C. (04), incumpliendo las Normas Legales, como la Constitución Política del Estado en el Art. 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo en el Inciso h) del numeral 24 del Artículo 2° señala que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, y en el segundo párrafo del Artículo 15°, prevé que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como el buen trato psicológico y físico, y el Art. IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337 Código de Los Niños y Adolescentes, la R.M.N° 0405-2007-ED, la misma que aprueba los Lineamientos de Acciones en casos de Maltrato Físico y/o Psicológico a estudiantes de Instituciones Educativa, así como la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-MIMDES; la Ley N° 27811 que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual, su reglamento D.S.N° 005-2003-ED, el Inciso e) del Art. 3° del D.L.N° 276° y el Art. 127° del D.S.N° 005-90. De igual forma cabe señalar que la declaración del menor constituye prueba reconocida en el numeral 5.2.2 de "Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y



--+

violencia de la libertad sexual a estudiantes de instituciones educativas, aprobado por la R.M. N° 0400-2007-ED. Por lo que deviene en infundado el Recurso de Apelación formulado por don Gian Carlo Espino Flores, contra la R.D.R. 1458-2014, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución materia de nulidad;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por el Informe Legal N° 608-2014-ORAJ, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 265-2012-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-**Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **GIAN CARLO ESPINO FLORES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1458 de fecha 28 de Marzo del 2014, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica; y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Directoral Regional N° 1458-2014, en merito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, realice una investigación a los efectos de establecer las responsabilidades administrativas, así como las acciones disciplinarias a que hubiera lugar por parte de la Comisión de Evaluación de expediente de Contrato de la I.E.I.N° 08 "Flora Tristán" de la Urb. Santo Domingo de Guzmán, en el año 2014, y a los funcionarios responsables.

**ARTICULO TERCERO.-**Dar por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
Sr. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
DOCUMENTARIA

Ica, 01 de Agosto 2014  
Oficio N° 1269-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

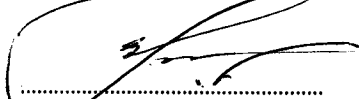
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE.

N° 0055-2014 de fecha 01-08-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)